



**FACULTAD DE POSTGRADO  
TESIS DE POSTGRADO**

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN EN  
HONDURAS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS  
DERIVADAS**

**SUSTENTADO POR:  
GERSON EDGARDO PINEDA GONZÁLEZ  
JORGE ISAAC FLORES REYES**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE  
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**TEGUCIGALPA, F.M. HONDURAS, C.A.**

**24 DE JUNIO, 2017**



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**

**UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**MARLON BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL**

**ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO**

**JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA**



## **FACULTAD DE POSTGRADO**

# **ANÁLISIS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN EN HONDURAS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS**

### **NOMBRE DE LAS MAESTRANTES:**

**Jorge Isaac Flores Reyes y Gerson Edgardo Pineda González**

### **Resumen**

En Honduras el Sistema de Facturación está regulada en diferentes cuerpos legales, sin embargo, a la fecha no contamos con una Ley especial sobre la materia, en vista que los legisladores han creído que con la elaboración de un Reglamento sobre la materia este tema está más que desarrollado. Cabe resaltar que en este momento en el cual nos encontramos y con la entrada en vigencia del nuevo Código Tributario el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas se encuentra en sus últimos días, ya que existe una disposición legal en relación a la elaboración de un nuevo Reglamento de Facturación a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**Palabrasclave:** Sistema de Facturación, Reglamento de Facturación y Código Tributario.



## **GRADUATE SCHOOL**

# **ANALYSIS OF THE HONDURAN FACTURATION SYSTEM AND ITS LEGAL CONSEQUENCES**

**BY:**

**Jorge Isaac Flores Reyes y Gerson Edgardo Pineda González**

### **Abstract**

In Honduras, the tax billing system is regulated in different legal bodies, however, to the date we don't have a special law on this matter, since legislators have believed that with the elaboration of a bylaw this issue would be well developed. It's important to mention that at this moment in which we are with the entry into force of the new Tax Code, the Regulations of the Billing System, Other Tax Documents and Fiscal Taxes Register is in its final days. Since there is a legal provision in relation to the elaboration of a new Regulation of Billing System, it is in charge of the Secretary of State in the Office of Finances.

**Key Word:** Tax billing system, bylaw and Tax Code

## **DEDICATORIA**

A Honduras y su gente, que merecen cambios generacionales.

A mis padres, Gertrudis González y Gerson Pineda quienes me han apoyado en todo momento y siempre han estado para mí.

A mi compañera incondicional, Andrea.

Gerson Edgardo Pineda González

A Dios, guía incondicional.

A mis padres Vilma Argentina Reyes Núñez y Juan Miguel flores Fiallos por el incesante apoyo brindado.

A mi abuela, mi segunda madre.

A mis hermanos, por su compañía vida.

Jorge Isaac Flores Reyes

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi compañero de Tesis, Jorge Isaac Flores con quien he compartido más de dos años en esta ardua jornada. Quiero agradecer a la Administración Tributaria del país y sus colaboradores que me han formado profesionalmente y me han permitido comprender esta materia, así mismo al abogado Carlos Espinal por su dedicación y esmero en todo momento, y su constante asesoría.

Gerson Edgardo Pineda González

Agradezco a todo el grupo de maestría en Derecho Empresarial, agradezco a mi grupo de aula y de clases, y en especial a mi compañero de tesis Gerson Edgardo Pineda González por profesionalismo y amistad. Agradezco al abogado Carlos Espinal por su verdadero interés en cada uno de sus maestrantes.

Jorge Isaac Flores Reyes

# INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 Introducción.....	3
1.2 Antecedentes del problema .....	4
1.3 Definición del problema.....	5
1.4 Objetivos del proyecto .....	6
1.5 Justificación.....	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....	9
2.1 Análisis de la situación actual.....	9
2.2 Teorías de sustento .....	13
2.3 Conceptualización .....	14
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....	35
3.1 Diseño de la investigación .....	35
3.2 Definición de las variables .....	37
Tabla 1. Matriz Metodológica.....	37
Tabla 2. Análisis de las variables independientes .....	38
Tabla 3. Análisis de las variables dependientes .....	39
3.3 Técnicas o instrumentos aplicados .....	40
3.4. Población .....	41
3.5 Limitantes del Estudio.....	42

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS .....	42
4.1 Introducción.....	42
4.2 Análisis de la investigación.....	44
4.3 Análisis Integral .....	48
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	49
5.1 Conclusiones. ....	49
5.2 Recomendaciones .....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXOS .....	56



# CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se describe brevemente el contenido de la investigación realizada sobre el Análisis del sistema de facturación en Honduras y las consecuencias jurídicas derivadas, incluyendo sus antecedentes, marco conceptual y legal, así como la problemática que puede generar al sector empresarial de Honduras al desconocer los alcances de la legislación vigente en esta materia y las posibles reformas que sufrirán en los próximos días.

El Sistema de Facturación de Honduras está regulada en diferentes cuerpos legales desde hace unos cuantos años, pero se puede decir que la norma más específica en esta materia es el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, según Acuerdo número 189-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 33, 407 de fecha 21 de abril de 2014 y vigente a partir del 1 de mayo de 2014, así como sus reformas.

La Administración Tributaria del país denominada Servicio de Administración de Rentas es la responsable según la legislación tributaria de proceder a verificar y fiscalizar a las personas naturales y jurídicas, así como de velar por el cumplimiento del Sistema de Facturación, procediendo a sancionar los incumplimientos en caso de acreditarlos. En el presente trabajo se abordarán las consecuencias derivadas del buen o mal uso del sistema de facturación por parte de la Administración Tributaria, así como de los Obligados Tributarios en todo el país.

En cuanto a las medidas que tomó la suprimida y liquidada Dirección Ejecutiva de Ingresos para el cumplimiento del Sistema de Facturación, vale aclarar que fue un tema que encrespó al sector empresarial del país ya que muchísimos reclamos se presentaron o incoaron en

el seno del Poder Judicial, tales como Recursos de Amparo y demandas por daños y perjuicios. El nuevo marco jurídico que regula el Derecho Tributario y Fiscal de Honduras prohíbe expresamente en el Código Tributario mediante Decreto Legislativo 170-2016, el bloqueo de Registros Tributarios Nacionales y los Cierres Temporales de Establecimientos por incumplimientos del Sistema de Facturación siempre y cuando no se siga un proceso.

Sin duda entonces se pretende con el estudio de esta investigación adelantarse a las reformas sobre este tema y analizar las consecuencias jurídicas derivadas del Sistema de Facturación de Honduras en aras de recomendar al sector empresarial que medidas puede utilizar para defenderse dentro del marco legal.

## **1.2 Antecedentes del problema**

La Administración Tributaria en el país ha tenido en los últimos años una serie de cambios, iniciando con la creación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos en el año 2010 con el Decreto Legislativo 17-2010, contenido de la Ley de Fortalecimiento, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, posteriormente en el año 2015 se elaboraron una serie de Decretos Ejecutivos firmados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros en donde escindían parte de la institución a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y se creaban dos comisiones que más adelante en este estudio se analizarán

Según el Acuerdo número 189-2014 se elaboró el Reglamento del Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas, brazo derecho de la Administración Tributaria del país para proceder a bloquear los Registros Tributarios Nacionales de los Contribuyentes y los cierres temporales de los establecimientos cuando estos últimos incumplían con las disposiciones del mencionado Reglamento.

Cualquier cantidad de Recursos de Amparo se han presentado en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, alegando según la Ley de Justicia Constitucional, la violación de un derecho constitucional, por lo que la Administración Tributaria ha tenido que elaborar informes circunstanciados para justificar los cierres temporales y bloqueo de registros tributarios nacional de los contribuyentes, acción realizada por los Fedatarios fiscales.

### **1.3 Definición del problema**

#### **1.3.1 Enunciado del problema**

La entrada en vigencia del Decreto Legislativo 170-2016, contentivo del Código Tributario establece el procedimiento de cierre temporal de establecimientos y suspensión del Registro Tributario Nacional, pero estas medidas administrativas deberían de ser la última opción, ya que deben de existir otras medidas para hacerle entender al Obligado Tributario su obligación en cumplir la legislación, por otro lado el Sector empresarial del país merece conocer la facultad o potestad que tiene la Administración Tributaria a través del Servicio de Administración de Rentas, para no quedar en indefensión al momento en que este último adopte medidas como estas, sin perjuicio del pago de la multa.

Conforme a lo anterior es un imperativo conocer las posibles acciones legales que podrán utilizar los empresarios, a través de sus apoderados legales o representantes legales afectados directa o indirectamente por cualquiera de los procedimientos objeto de esta investigación.

#### **1.3.2 Formulación del problema**

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas del sistema de facturación en Honduras?

### **1.3.3 Preguntas de investigación**

- ¿Cuál es el marco legal que rectora el Sistema de Facturación en Honduras?
- ¿Cuáles serán las posibles reformas que sufrirá esta materia en el país?
- ¿Cuál es el posible procedimiento que utilizará la Administración Tributaria para aplicar medidas administrativas por el incumplimiento del Sistema de Facturación?
- ¿Qué acciones legales pueden tomar los empresarios frente a las acciones emprendidas por parte de la Administración Tributaria?
- ¿Cuáles son las medidas administrativas que utilizan las administraciones tributarias de otros países para que los Obligados Tributarios procedan a cumplir su obligación material y formal?

## **1.4 Objetivos del proyecto**

### **1.4.1 Objetivo general**

Lograr entender la importancia del Sistema de Facturación en Honduras y cuáles son los alcances que busca la Administración Tributaria con esta herramienta tan importante. Determinar las consecuencias jurídicas que pueden provocar el mal uso del Sistema de Facturación de Honduras, a través de un análisis exhaustivo de la legislación vigente en esta materia, y

desarrollar hasta qué punto se violentan los derechos constitucionales relativos al debido proceso y legítima defensa.

#### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Definir cuál es el marco legal con que se desarrolla el Sistema de Facturación en Honduras.
- Analizar el derecho comparado entre el Decreto Legislativo 22-97 y el Decreto Legislativo 170-2016.
- Identificar el procedimiento relativo a estos procesos que empleará el Servicio de Administración de Rentas con la entrada en vigencia del Código Tributario.
- Estudiar las medidas jurídicas que pueden efectuar los Obligados Tributarios frente a las sanciones en esta materia.
- Comparar las legislaciones de otros países para identificar la situación jurídica de Honduras.
- Proponer un flujo grama de los procedimientos de Cierre temporal de establecimientos y suspensión del Registro Tributario Nacional.

## **1.5 Justificación**

Es imprescindible realizar un estudio de los artículos 161 y 164 del Código Tributario vigente ya que es necesario que el Sector empresarial y la población en general tenga conocimiento de las sanciones de las cuales pueden ser objeto en caso de un incumplimiento de una obligación formal o el incumplimiento de una obligación material.

Si bien es cierto el pago de los tributos es una obligación no una opción, también es cierto que deben existir métodos o procedimientos administrativos de cobro para evitar una medida como la suspensión del Registro Tributario Nacional que es el instrumento con el cual se elaboran o celebran todos y cada uno de los actos de comercio de nuestro país, es lo relativo a que una persona natural hondureña o extranjera pierda su documento de identificación.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

En el presente capítulo se encuentra el Marco Teórico, donde se establece cual es el análisis de la situación actual de la normativa fiscal en relación al Régimen de Facturación en Honduras y sus consecuencias jurídicas derivadas, así como la perspectiva del entorno en el sentido micro y macro con el objetivo de profundizar los mecanismos legales que puede utilizar el sector empresarial particularmente el hondureño.

### **2.1 Análisis de la situación actual**

En el año 2016, tomaron fuerza los rumores sobre un nuevo Código Tributario que vendría a mejorar y eficientar la tarea de la recaudación nacional por parte de la Administración Tributaria, aparte de eso, se avizoraba con el proyecto del Código Tributario propuesto por la Oficina de Recaudación, que la Administración Tributaria del país tendría facultades propias a las de un Estado Autoritario y coercitivo por lo que el Sector privado de Honduras inició el proceso para dilucidar los planes del Servicio de Administración de Rentas.

Sin embargo, diferentes críticos de la materia revelaron que vendrían cambios sustanciales al antiguo Código y prueba de ello es la incorporación en la nueva normativa tributaria un alto en el abuso al bloqueo del Registro Tributario Nacional (RTN), que duraba hasta 6 meses, y a las redadas que realizaba la Fuerza Nacional Anti evasión (FNA), en colaboración con fiscales del Ministerio Público, la Policía Militar del Orden Publico (PMOP) y otros operadores de justicia.

Finalmente el uno de enero de 2017, día en que entró en vigencia el nuevo Código Tributario mediante Decreto Legislativo No. 170-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, se

establece en el ámbito de aplicación los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del sistema tributario aplicables a todos los tributos, agregando que esta normativa se regirá por el principio de renta territorial, es decir, el principio de Territorialidad es cuando se establece que los sujetos pasivos únicamente estarán sujetos del pago de tributos por los hechos o actividades que ocurran dentro del territorio nacional.

“La obligación nace cuando los supuestos generadores de tributos se producen dentro de fronteras de un país o región, con la independencia de nacionalidad, domicilio o residencia de los sujetos pasivos o del lugar en el que se haya verificado la actividad”. (Friend, 2010,p.2)

### **2.1.1 Análisis del macro entorno**

Un sistema de facturación inadecuado puede generar una serie de consecuencias adversas para todo el sistema tributario del país. Por ejemplo, la disminución de los índices de recaudación, el cierre de negocios por falta de cumplimiento a la normativa vigente y el bloqueo del Registro Tributario Nacional (RTN).

En Costa Rica, en años anteriores y hasta la fecha hacen cierres de negocios por medio de la Dirección General de Tributación por causas similares a las de Honduras. Por ejemplo, por problemas de morosidad, por no tener un sistema de facturación o facturar de manera incorrecta, por la omisión de la presentación de las declaraciones ya sea materiales o formales, cuyas acciones venían a encaminar el combate a la evasión fiscal y mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Para llegar a este cumplimiento se debe a la carga tributaria que tiene cada país, pero independientemente de la carga tributaria de cada país, siempre va acompañado de una



aplicación forzosa de la norma, es decir la cohesión que realiza el Estado a través de la norma tributaria para el cumplimiento de las obligaciones que en ella enmarca.

Los sistemas tributarios pueden ser muy diferentes o tener elementos distintos ya sea de igualdad o desigualdad, ya que esa política tributaria sería la clave para ir marcando una línea o una conducta a la sociedad de recaudación. Si bien es cierto en América Latina todos los sistemas Tributarios son muy parecidos, quizás uno son fundamentos de otra, pero sin duda poco a poco ha ido apostando a la mejoría de estos sistemas tributarios, tal es el caso de Honduras, que a inicios de este año 2017 ha entrado en vigencia un nuevo código tributario que no viene a resolver todos los problemas que se han venido dando en el camino de la historia, pero por lo menos ha mostrado una significativa mejoraría en la materia.

### **2.1.2 Análisis del micro entono.**

El conflicto entre empresarios y la Administración de Tributos era una práctica común en el diario vivir, ya que era inevitable el cierre de negocios y el bloqueo de RTN a los contribuyentes en diferentes ciudades del país, muchas veces, de manera abusiva y sin fundamento legales, coartando así, el derecho a realizar libre empresa ocasionando pérdidas económicas irreparables a muchos empresarios. Luego de esto vinieron muchas críticas al gobierno de la república, el cual decía que su discurso de promover inversión en el país era errado y no congruente, además criticaron, el atraso en las aduanas, la falta de simplificación administrativa y un sistema tributario deficiente.

## Empresas adheridas al sistema de facturación

► Del 01 de enero de 2015 al 16 de marzo de 2016

Empresas adheridas al sistema de facturación

130,115

De estas:

Empresas jurídicas  
18.73%  
24,376

Empresas naturales  
81.27%  
105,739

Grandes empresas  
519

Medianas empresas  
713

Pequeñas empresas  
128,838

► Del 17 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016

Empresas adheridas al sistema de facturación

155,672

De estas:

Empresas jurídicas  
17.86%  
27,798

Empresas naturales  
82.14%  
127,874

Grandes empresas  
520

Medianas empresas  
721

Pequeñas empresas  
154,348

► Del 01 de enero al 05 de abril de 2017

Empresas adheridas al sistema de facturación

161,827

De estas:

Empresas jurídicas  
17.77%  
28,751

Empresas naturales  
82.23%  
133,076

Grandes empresas  
520

Medianas empresas  
722

Pequeñas empresas  
160,491

Figura 1. Empresas adheridas al sistema de facturación.

Fuente: Diario la Prensa, página web [www.laprensa.hn](http://www.laprensa.hn)

En la figura anterior (figura 1) podemos ver que a finales del 2015 se dieron los excesivos cierres de negocios y bloqueos de los RTN a muchos negocios dentro de la capital y en muchas ciudades principales del país con la finalidad de revisar el reciente sistema de facturación.

## 2.2 Teorías de sustento

Nuestra investigación se encuentra dirigida al extenso análisis de la normativa internacional aplicable y nuestro ordenamiento jurídico nacional con respecto a los regímenes o reglamentos de facturación emitidos por la autoridad tributaria correspondiente y las consecuencias jurídicas que ha generado la aplicación de esta normativa.

La correcta gestión de los distintos tributos exige que la Administración tributaria disponga de una adecuada información, especialmente en lo referente a las transacciones económicas derivadas del desarrollo de actividades empresariales o profesionales. De ahí la importancia de que los empresarios y profesionales cumplan correctamente con el deber de expedir factura por cada una de las operaciones que realicen sin que ello, por otra parte, deba perturbar el normal desarrollo de sus actividades. (Lex Nova, 2009, p.232)

Nuestro tema de investigación de igual forma se encuentra apoyado en el derecho comparado, ya que en varios países se encuentra regulado contando con diferentes aspectos que serán considerados a lo largo del desarrollo de la presente temática. La República de Honduras cuenta en su ordenamiento jurídico vigente con el Reglamento del Régimen de Facturación, otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas contenido en el Acuerdo número 189-2014.

En la República de Guatemala la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) cuenta con el Régimen Optativo Factura Electrónica "FACE" para la Autorización, Emisión, Transmisión, Conservación, Almacenamiento y Control de Facturas y Notas de Crédito y Débito por Medios Electrónicos y el Resguardo Electrónico de Copias de Facturas, Notas de Crédito y Débito Emitidas en Papel, documento basado en la disposición de su Código Tributario que establece que la Administración Tributaria debe establecer los mecanismos necesarios para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, libros, registros y documentación que se

encuentre en un soporte distinto al papel que sea de vital importancia para los controles en las operaciones de los contribuyentes.

Por ejemplo, en la República de Chile el Servicio de Impuestos Internos (SII), cuenta con un sistema de facturación gratuito según lo observado en la página web oficial del Servicio de Impuestos Internos. Cabe mencionar, que Chile es el primer país de Latinoamérica en implementar la facturación electrónica, por lo cual ha servido como modelo para varios países latinoamericanos que han optado por implementar esta figura, según consta en un estudio realizado por la Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación.

### **2.3 Conceptualización**

- Principio de legalidad

Es importante, recalcar que el presente estudio se enmarca o gira entorno de las leyes y sobre todo del principio de legalidad. La normativa internacional, hace mención de este principio fundamental para el derecho. “La ley solo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789).

Al remontarnos a la doctrina hacemos énfasis en el fin social de las leyes. “Las leyes no son propiamente sino las condiciones de la asociación civil. El pueblo sumiso a las leyes debe ser su autor; corresponde únicamente a los que se asocian arreglar las condiciones de la realidad” (Rousseau, 1762, p.52)

En nuestro ordenamiento jurídico también podemos encontrar este principio en mención, siendo la base legal fundamental en cuanto a las obligaciones tributarias y todo el actuar de la administración tributaria en nuestro país.

“Ninguna persona será sancionada con penas no establecida previamente en la Ley, ni podrá ser juzgada otra vez por los mismos hechos punibles que motivaron anteriores enjuiciamientos” (Constitución de la República de Honduras, 1982)

- **Obligación Tributaria:**

Al hablar de una obligación, nos referimos a una imposición legal y la cual obliga a dar cumplimiento a un mandato establecido en la Ley. Al referirnos al ámbito tributario, es en palabras sencillas a la entrega de dinero al Estado para que el mismo pueda realizar las acciones que le corresponden, las cargas públicas. Debido a los tributos recibidos por el Estado, se pueden realizar obras que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulada esta obligación de la siguiente manera: “Vínculo que se establece por Ley entre un acreedor, que es el Estado y el deudor, que son las personas naturales o jurídicas, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria” (Decreto Legislativo 170, 2016)

Este concepto también se encuentra regulado alrededor del mundo y a través de varia doctrina. Margain Manatou (2005) afirma: “el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominando sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie” (p.226).

De igual manera Giuliani Funrouge (1976) afirma:

El contenido de la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo, exclusivamente, una obligación de dar, de entregar sumas de dinero en la generalidad de los casos o dar cantidades de cosas, en las situaciones poco frecuentes en la que el

tributo es fijado en especie, para que el Estado cumpla sus cometidos, pero siempre se trata de una obligación de dar.

Conceptuando a la obligación tributaria como el vínculo jurídico en virtud de cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el Poder Tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la Ley. Esto es, el deber de cumplir la prestación, constituye una parte fundamental de la relación jurídica tributaria, constituyendo una parte fundamental de la relación jurídica tributaria, constituyendo el centro motor del derecho tributario como un aspecto importante de él, es indubitable que representa el objetivo principal de la actividad desarrollada por el Estado para allegarse recursos pecuniarios (p.349)

“la obligación tributaria constituye en esencia una presentación pecuniaria coactiva que pesa sobre el sujeto (contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imperio” (Juano,1969,p.336)

- Contribuyente:

Según la doctrina el contribuyente denominado “el realizador del hecho imponible” (Argente, 2008, p.149) es un elemento esencial del tributo, ya que es la persona pasiva la obligada a cumplir con la obligación tributaria. En nuestra legislación, el presente concepto se encuentra regulado determinando lo siguiente: “Personas naturales o jurídicas obligadas a extender documentos fiscales” (Acuerdo Ejecutivo 189, 2014)

- Obligado Tributario:

En cuanto al término obligado tributario, podemos establecer que el mismo corresponde a la persona a la cual la Ley le establece una obligación tributaria. Un obligado tributario puede ser, por ejemplo, un contribuyente. Pueden ser personas naturales o personas jurídicas, sin

distinción alguna. “Persona natural o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas en la Ley, sean éstos en calidad de contribuyente o de responsable.”

(Decreto Legislativo 170, 2016)

Este concepto ha sido estudiado o desarrollado con el paso del tiempo por diferentes escritores, Diccionarios Jurídicos y es el Diccionario Jurídico Lex Nova en donde se establece un concepto del mismo.

“Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.” (Lex Nova, 2009 p. 119)

- Documento Fiscal:

“Documentos Fiscales” es el concepto dado a los Comprobantes Fiscales en Honduras y tienen como propósito respaldar operaciones entre los Obligados Tributarios y los consumidores existen diferentes tipos de Documentos Fiscales los más usuales y/o comunes son la Factura y los Tickets, pero sin duda alguna los recibos son parte de nuestras costumbres fiscales, el Código Tributario vigente de nuestro país hace un esfuerzo en conceptualizar este tema.

“Documentos autorizados por autoridad competente que deben utilizar los obligados tributarios para respaldar actividades, operaciones o transacciones que efectos fiscales” (Decreto Legislativo 170, 2016)

- Factura:

Según la doctrina la factura es una “Cuenta detallada, según número, peso, medida, clase o calidad y precio, de los artículos o productos de una operación mercantil. Cuenta o importe de las mercaderías compradas y remitidas a los clientes corresponsales. ” (Cabanellas, 2006, p.200)

La figura de la factura también se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico vigente, en el cual se establece el concepto de la misma:

Es el documento que respalda la transferencia de bienes o la prestación de servicios, realizadas por los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Ventas, excepto los del Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas, aun cuando los productos que se transfieran se encuentren exentos. Respalda el crédito fiscal del Impuesto sobre Ventas y costos o gastos del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando identifiquen al adquirente del bien o usuario del servicio y cumpla con todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento. (Acuerdo Ejecutivo 189, 2014)

- Ticket:

Es el documento que respalda la transferencia de bienes y prestación de servicios, realizadas por contribuyentes del Impuesto Sobre Venta y sujetos del Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas, emitido exclusivamente para consumidores finales a través de máquinas registradoras autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. El ticket no podrá sustentar crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas, ni costos y gastos para el Impuesto sobre la Renta.” (Acuerdo Ejecutivo 189, 2014)

“emitidas por máquinas registradoras deberán utilizarse en operaciones con consumidores finales y en las realizadas por los sujetos, permite ejercer el derecho al crédito fiscal. “(Affon, 2010, p.40)



- Boleta de Venta:

Es el documento que respalda la transferencia de bienes y prestación de servicios realizada por contribuyentes que pertenecen al Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas o por aquellos contribuyentes no sujetos al Impuesto sobre Ventas. Respalda los costos o gastos del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando identifiquen al adquiriente del bien o usuario del servicio y cumpla con todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento.” (Acuerdo Ejecutivo 189, 2014)

- Comprobantes de venta:

Son aquellos documentos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que respaldan la transferencia de bienes o la prestación de servicios, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento. Se considerará como tal los siguientes: factura, ticket, boleta de venta, recibo de alquiler, recibo por honorarios y otros comprobantes de venta autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos” (Acuerdo Ejecutivo 189, 2014).

- Registro Fiscal de Imprentas:

“Padrón de personas naturales y jurídicas que tienen como actividad económica la de imprenta, autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos para elaborar formatos impresos de documentos fiscales” (Acuerdo Ejecutivo 189, 2014)

- Registro Tributario Nacional (RTN):

“Es el identificador único de los contribuyentes sometidos al Régimen Tributario, cuya inscripción es obligatoria” (Acuerdo Ejecutivo 189, 2014)

- Establecimiento

Fundación, institución, creación, erección de un centro de enseñanza, de beneficencia u otro de diversa finalidad, ya cultural, filantrópica, recreativa, patriótica, etc. Fábrica u otro lugar de producción organizada e importante. En Derecho Mercantil, casa de comercio, tienda o lugar donde los comerciantes desenvuelven sus actividades características. Cosa o casa fundada o establecida. Colocación o suerte estable de una persona, ya sea por contraer matrimonio, por ir a vivir separadamente de su familia o por emprender algún negocio o el ejercicio de una profesión u oficio. Ley, ordenanza, estatuto, disposición, mandato, orden. Asentamiento; colonización. Factoría, posesión colonial. (Cabanellas, 2006, p.168)

- **Infracción Tributaria:**

“Acción u omisión que contravenga los preceptos del Código Tributario y de otras leyes tributarias y que no sea constitutiva de la comisión de un delito” (Decreto Legislativo 170, 2016)

- **Sanciones:**

“Obligaciones pecuniarias impuestas por la Autoridad Competente, de conformidad con la Ley, derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias formales o materiales” (Decreto Legislativo 170, 2016)

- **Principios Tributarios de Adam Smith**

#### Principio de Justicia o Proporcionalidad

Este principio doctrinal establece que en cada Estado existen súbditos, los cuales deben colaborar al sostenimiento del Gobierno de acuerdo a sus respectivas capacidades, como por ejemplo en proporción a sus ingresos. Mediante el pago de impuestos. “De la Observancia o menosprecio de esta máxima, depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos” (Zavala, 1991, p.133)

Los impuestos deben ser generales, que sea acorde al hecho generador. Sin embargo, cuenta con una gran limitante, la capacidad contributiva con la cual cuenta el contribuyente. Primeramente, el contribuyente de sus ingresos percibidos debe atender una serie de obligaciones no necesariamente tributarias, como por ejemplo las obligaciones familiares y personales. Una vez satisfecho estas obligaciones, debe atender las obligaciones tributarias para con el Estado.

Muchos juristas consideran sumamente difícil realizar el cálculo de la capacidad contributiva de cada contribuyente, ya que la misma es cambiante dependiendo de la situación económica del contribuyente.

#### -Principio de Certidumbre o Certeza

Este principio señala que los impuestos deben tener fijeza según sus elementos para lograr evitar abusos o arbitrariedades por parte del ente del Estado encargado de la recaudación y administración de los tributos. Quedando de esta manera un monto específico como tributo que deberá ser pagado al Estado. De igual forma debe quedar establecido la forma de pago, el tiempo en el que deberán ser pagados, etc.

#### -Principio de Comodidad

El principio de comodidad establece que todo impuesto debe ser cobrado en el tiempo y en la forma que de alguna u otra forma sea más cómodo para el contribuyente. Como por ejemplo las fechas o los medios de pagos deben ser los que resulten más cómodos para los contribuyentes.

#### -Principio de Economía

El principio de economía establece que los impuestos se perciben de manera en que haya la menor diferencia posible entre la suma de dinero del contribuyente y las que ingresan al tesoro público.

- Principios de Equidad según Spencer (1993):

La normativa fiscal ha desarrollado dos teorías a lo largo de la historia acerca de la equidad fiscal. Son los siguientes:

Equidad horizontal: los iguales deben recibir igual trato, esto significa que las personas económicamente iguales deben soportar las mismas cargas contributivas, es decir, que la gente con el mismo ingreso riqueza o con la misma capacidad tributaria deben pagar los mismos impuestos.

Equidad vertical: los desiguales deben recibir trato desigual, conforme a este criterio las personas son desiguales en el aspecto económico porque difieren en su ingreso, su riqueza o cualquier otro aspecto de su capacidad tributaria. Deben pagar cantidades diferentes para que las cargas contributivas sean iguales.

## **2.4 Marco Legal**

En relación al Sistema de Facturación vigente en Honduras se puede mencionar la siguiente normativa:

- Constitución de la República de Honduras, 1982

La Constitución de la República de Honduras al ser la carta magna de nuestro ordenamiento jurídico, estipula de forma expresa algunos derechos reconocidos en los convenios internacionales de los cuales Honduras forma parte a sus ciudadanos como ser: el

derecho a la defensa, el derecho al debido proceso, principio de legalidad, derecho a la igualdad y los principios tributarios.

Artículo 60: todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley.

Artículo 70: todos los hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer lo que no estuviere legalmente prescrito ni impedido de ejecutar lo que la Ley no prohíbe.

Artículo 80: toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

Artículo 95: Ninguna persona será sancionada con penas no establecida previamente en la Ley, ni podrá ser juzgada otra vez por los mismos hechos punibles que motivaron anteriores enjuiciamientos.

Artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 351: el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

- Código Tributario, Decreto Legislativo número 170-2016

Es el cuerpo jurídico que establece los principios generales, las normas administrativas, penales y procesales aplicables a todos los tributos, a fin de introducir congruencia entre los mismos y uniformar los criterios del régimen sancionatorio en caso de incumplimiento.

Determina que los contribuyentes u obligados tributarios están obligados a facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la administración tributaria en el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, el cuerpo legal citado establece en su articulado normas administrativas procedimentales a efecto de que los obligados tributarios por si solos o representados por sus apoderados legales puedan solicitar a la administración tributaria las peticiones y solicitudes que estimen pertinente a efecto de resolver sus problemáticas fiscales.

- Decreto 194-2002 consistente en la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social (30 de mayo del 2002).

Art. 35: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que de inmediato y previa notificación, proceda a clausurar temporalmente cualquier establecimiento de comercio, oficina, consultorio y en general, el sitio donde ejerza la actividad comercial, profesión u oficio, cuando el contribuyente no cumpla con las obligaciones fiscales siguientes:1). No expida factura o documento equivalente, estando obligado a ello o se hace sin cumplir con los requisitos legales correspondientes;2). Se compruebe que el responsable tributario lleva doble contabilidad, utiliza doble facturación o cuando una factura o documento equivalente expedido por aquel no se encuentra registrado en la contabilidad; y,

3). Enterar al Fisco los impuestos cobrados o retenidos en los plazos establecidos, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otras leyes.

- Acuerdo 1375-2002 consiste en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social

Serán causas para proceder al cierre de cualquier establecimiento de comercio, oficina, consultorio y en general, el sitio donde se ejerza la actividad comercial, profesión u oficio las siguientes: a) Cuando no se expida factura o documento equivalente, estando obligado a ello o si dicha expedición se hace sin cumplir con los requisitos legales correspondientes. b) Se compruebe que el responsable lleva doble contabilidad, utiliza doble facturación o cuando una factura o documento equivalente es expedido y no se encuentra registrado en la contabilidad. c) Cuando, se haya cobrado o retenido el impuesto y no sea enterado al Fisco en los plazos establecidos, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otras leyes.

- Decreto 17-2010 consistente en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público (22 de abril del 2010).

En el artículo 72 se nombra a un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejercerá la representación legal de la Institución, responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos, de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, debiendo cumplir las metas y resultados institucionales acordados por la Presidencia de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Algunas atribuciones establecidas:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución de la República, convenios internacionales aprobados por el Congreso Nacional en materia tributaria y aduanera, Código Tributario, Leyes especiales tributarias y aduaneras.
2. Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas.
3. Denominación del documento;
4. Numeración, serie y número correlativo;
5. Datos de la imprenta o importador, incluyendo el número de registro ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos;
6. Cualquier otro que se establezca en otras leyes o reglamentos.
7. Promover la cultura tributaria en la población mediante programas de asistencia, orientación y educación fiscal.
8. Requerir de terceros públicos o privados la información contable, financiera, bursátil, registral y de cualquier índole, necesaria para el cumplimiento de funciones investigativas de control y fiscalizadoras establecidas en la presente Ley y sus Reglamentos.
9. Imponer las sanciones contempladas en el Código Tributario y en las Leyes vigentes, incluyendo la clausura temporal de sitios en donde se ejerza la actividad operacional, comercial, industrial, profesión u oficio, cuando el contribuyente no cumpla con las obligaciones fiscales contenidas en las disposiciones antes enunciadas, aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.



Art. 57: se instituye el Régimen de Facturación y demás documentos que respaldan operaciones con trascendencia tributaria para lo cual se crea el Registro Fiscal de Imprentas a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, con el objeto de llevar el control de las imprentas y de las personas naturales o jurídicas que actúen como auto impresores, que se dediquen a la impresión de facturas o documentos con trascendencia fiscal.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante el Reglamento correspondiente, regulará lo atinente a los tipos de documentos de carácter fiscal y sus requisitos, la regulación de la factura electrónica, las personas naturales y jurídicas que deben inscribirse, las obligaciones y prohibiciones de estas infracciones y sanciones administrativas”.

- ACUERDO 189-2014 Y SU REFORMA EL 58-2014 Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas (1 de mayo de 2014).

Tiene como objeto desarrollar las disposiciones del artículo 57 del Decreto 17-2010, en el que se deja a cargo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos del Registro Fiscal de Imprentas y la regulación atinente a los tipos de documentos de carácter fiscal y sus requisitos.

En relación al marco legal del análisis del sistema de facturación en Honduras y las consecuencias jurídicas derivadas se puede describir lo preceptuado en la Constitución de la República, los artículos 161 y 164 del Decreto Legislativo 170-2016, contenido del Código Tributario, Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social Personal y el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y registro Fiscal de Imprentas mediante Acuerdo número 189-2014 y sus reformas en el Acuerdo 058-2014.

Puntualmente la Carta Magna establece lo siguiente en relación a estos casos:

**Artículo 127** Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

**Artículo 351** El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

Por otro lado, el Código Tributario, según Decreto Legislativo 170-2016 determina:

**Artículo 161.** Sanción de cierre temporal de un establecimiento.

1) La sanción de cierre de un establecimiento, oficina o el sitio donde se ejerza la actividad comercial, profesional u oficio se debe aplicar: a) Cuando no expida documento fiscal, estando obligado a ello o expedirlo sin cumplir con los requisitos establecidos en el marco legal vigente aplicable; b) Cuando un documento fiscal expedido por aquel no se encuentra registrado en la contabilidad; c) Cuando no presente los registros de ventas, compras, costeo y retenciones requeridos por la Administración Tributaria o la Administración Aduanera; y, d) Cuando el obligado tributario lleve doble contabilidad o utilice doble facturación, sin perjuicio de las demás sanciones estipuladas en el presente Código y demás leyes aplicables.

2) El cierre es temporal cuando se evidencie cualquiera de las circunstancias descritas en los incisos del numeral anterior, excepto el inciso d);

3) La aplicación de la sanción del cierre de un establecimiento, oficina o el sitio donde se ejerza la actividad comercial profesional u oficio se debe realizar conforme al procedimiento siguiente:

- Por el incumplimiento de los incisos del numeral 1) del presente Artículo, excepto el inciso d), se debe imponer una multa según el rango de ingresos brutos anuales del obligado tributario infractor, conforme a lo establecido en el presente Código. Seis (6) días hábiles después de haber aplicado la citada sanción, la autoridad competente, debe verificar y comprobar que el obligado tributario haya regularizado su situación;
- Por la primera reincidencia de una misma falta, exceptuando lo establecido en el referido inciso d) del numeral 1) del presente Artículo, se debe imponer una multa según el rango de ingresos brutos anuales del obligado tributario infractor, conforme a lo establecido en el presente Código, incrementada en un cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa que corresponda. Seis (6) días hábiles después de haber aplicado la citada sanción, la autoridad competente debe verificar y comprobar que el obligado tributario haya regularizado su situación;
- Por reincidencia de una misma falta tributaria, se debe proceder al cierre temporal, por un período indefinido sin perjuicio del pago de las multas ya impuestas. El cierre indefinido debe durar hasta que el obligado tributario regularice su situación; y,
- Por reincidencia, se debe entender, incurrir por segunda o ulterior vez, en el incumplimiento de la misma obligación tributaria o aduanera dentro de un mismo período fiscal anual.

4) El servidor de la Administración Tributaria o la Administración Aduanera que identifique la infracción, debe consignarla en un acta de constatación de hechos y notificarla al obligado tributario dentro de veinticuatro (24) horas hábiles;

5) Para efectuar la aplicación del cierre de un establecimiento, oficina o el sitio donde se ejerza la actividad comercial, profesional u oficio, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según corresponda, debe utilizar fajas o cintas, debidamente selladas, en señal de cierre o clausura. En caso de ruptura de las mismas se debe interponer la denuncia penal en contra del obligado tributario infractor;

6) La imposición de las sanciones contenidas en este Artículo, corresponden sin perjuicio de la obligación del obligado tributario de pagar o enterar los tributos que haya dejado de recaudar o que no haya enterado al Estado;

7) Las resoluciones impositivas de la sanción contenida en el literal c) del numeral 3) de este Artículo, no son susceptibles de ulterior recurso en la vía administrativa y tienen por agotada la misma, las cuales pueden ser impugnadas “per saltum”, para él solo efecto de su suspensión, sin requerir de publicación alguna, ante el Juez de Letras de lo Contencioso Administrativo competente, dentro de un plazo de tres(3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la misma. En aquellos lugares en que no haya un Juzgado de la materia Contencioso Administrativo, debe conocer de la solicitud de suspensión un Juez de Letras o, en caso de no existir éste, un Juez de Paz, debiendo tramitarse conforme a lo dispuesto en los artículos 120 al 124 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

8) Procede la suspensión cuando la ejecución ocasione daños o perjuicios de imposible o difícil reparación. En el trámite de la suspensión se debe dar vista a la administración demandada por un plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie y acompañe el expediente correspondiente sin ningún hecho adicional a los expresados en la resolución administrativa, debiendo el juez competente emitir su resolución verbalmente, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la admisión de la impugnación correspondiente, salvo que de oficio dicte medidas para mejor proveer o que el impugnante solicite el ofrecimiento de pruebas.

9) El juez que no dicte la resolución en el plazo establecido en el numeral anterior, es responsable personalmente ante el Estado y el obligado tributario por los daños y perjuicios que ocasione;

10) El procedimiento contentivo en los numerales 7) y 8) anteriores, debe aplicarse sin perjuicio del trámite ordinario para impugnar las demás sanciones contenidas en los literales a) y b) del numeral 3) del presente Artículo; y,

11) La parte actora puede reclamar daños y perjuicios dentro al plazo y al procedimiento contenido en el Artículo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, a su elección, por la vía ordinaria contenida en la misma Ley.

Artículo 164.-Suspensión Del Registro Tributario Nacional. La sanción de suspensión del Registro Tributario Nacional (RTN) debe aplicarse cuando un obligado tributario no se encuentre solvente en el cumplimiento de obligaciones materiales, ya sea producto de una autoliquidación o liquidación de oficio, siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos en

vía administrativa y la obligación haya adquirido el carácter de firme, líquido y exigible.

Cumplidos estos supuestos se debe proceder de la forma siguiente:

1. Se debe notificar un primer aviso de cobro al obligado tributario para que proceda al pago del principal y accesorios que correspondan en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación;
2. Se debe notificar un segundo aviso de cobro al obligado tributario para que proceda al pago del principal y accesorios que correspondan en un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación;
3. Incumplidos los llamamientos realizados conforme a los numerales anteriores, la autoridad competente debe emitir la resolución mediante la cual ordene suspender el Registro Tributario Nacional (RTN) del obligado tributario; y,
4. En el momento en que regularice su situación con el Estado, inmediatamente y sin trámite alguno, de oficio o a petición del mismo obligado tributario, se debe poner fin a esta medida administrativa.

Es en ese sentido que a lo largo de este capítulo se han podido observar los diferentes conceptos, así como los antecedentes que han logrado determinar lo que hoy en día se conoce como Sistema de Facturación. Los Obligados Tributarios de nuestro país en general están obligados por ley a emitir documentos fiscales ya que de esa manera la Administración Tributaria denominada hoy en día como Servicio de Administración de Rentas puede verificar su comportamiento tributario dentro de los periodos de prescripción.

El sistema de Facturación debe evolucionar a tal punto que los Obligados Tributarios puedan reportar en tiempo real sus actividades comerciales a la Administración Tributaria, de

esta manera evitar las auditorías en cuanto a Facturación por que sería totalmente irrelevante cuando la misma información que se pudiera encontrar en el establecimientos comercial o mercantil la tenga el sistema de facturación electrónico.

Pareciera increíble pensar que países tan cerca al nuestro y con la misma idiosincrasia ya han empezado a utilizar estos sistemas, por lo que queda la duda del por qué nosotros no. Existen países en todo el mundo, y en su mayoría países europeos en donde el sistema de facturación electrónico existe desde hace mucho, quizás por aspectos ecológicos en donde se quiere evitar el mal uso del papel como en Suiza u Holanda.

De igual forma resulta interesante analizar el hecho de que Honduras tiene que acomodar su legislación en el sentido de adecuar el Sistema de Facturación Electrónica al nuevo Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas.

El Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, debe ser un instrumento sencillo, simple pero contundente en su redacción, en muchos países este tipo de disposiciones no se encuentran reglamentadas si no al contrario existen leyes especiales para regular esta materia.

En la actualidad existen cualquier cantidad de Documentos Fiscales que hacen de la comprensión de este Reglamento una pesadilla, puesto que el Obligado Tributaria termina incumpliendo las disposiciones del Reglamento de Facturación por no poder entender lo que en este dice.

Existen duplicidad en el uso de los Documentos Fiscales como ser la Factura y los Tickets, así como el uso de Recibo por Honorarios y Recibos por alquiler, como se ha venido

diciendo anteriormente esta cantidad de Documentos Fiscales terminan siendo una confusión y se espera que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas este consiente esta situación y lo simplifique al punto de volver al Sistema de Facturación en una herramienta para todos, no solo para la administración Tributaria a cargo del Servicio de Administración de Rentas sino que también para los Obligados Tributarios los cuales pueden respaldar sus operaciones comerciales o mercantiles de una manera más ordenada.

Sin embargo, resultaría sumamente difícil establecer disposiciones retroactivas en el sentido de obligar a todos los ciudadanos con ánimo de lucro a utilizar un tipo determinado de Documentos Fiscales y abandonar todos aquellos Documentos Fiscales que ya han sido autorizados e impresos por ellos o por las imprentas autorizadas y certificadas para operar.

Por otro lado, que pasaría con aquellos comerciantes que han hecho inversiones en maquinaria por ejemplo una maquina cobradora que única y exclusivamente emite Tickets cuando estos posiblemente y por razón de simplificar puedan desaparecer, cuantas demandas por daños y perjuicios el Estado de Honduras puede ser objeto si esto no se tomara en cuenta.

Existe un tema interesante dentro de los Documentos Fiscales que se considera necesario tener que regular en el próximo Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, y es la Constancia de Donación la cual debe ser el Documento Fiscal emitido por el Estado, las Municipalidades, las instituciones educativas o de Fomento Educativo, de beneficencia, deportivas o de fomento deportivo, legalmente reconocidas. Así mismo este Documento Fiscal serviría para justificar las deducciones establecidas en el marco legal vigente y respaldaría los legados y donaciones otorgados.



El propósito de enmarcar la Constancia de Donación con una serie de requisitos en el nuevo Reglamento de Facturación pudiera significar que en los procesos de auditoría se utilicen Constancias de Donación sin una cantidad mínima de requisitos e impresas por cualquier particular, y de esta forma deducir el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta.

Luego de haber elaborado este capítulo, el presente trabajo procederá a desarrollar la metodología para buscar las consecuencias jurídicas de los incumplimientos al Sistema de Facturación entrevistando a los dos sectores fundamentales en esta materia, por un lado, el sector público a través de la Administración Tributaria y por el otro el sector empresarial.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

Tal y como se viene desarrollando en el planteamiento de la investigación y el marco teórico, es necesario desarrollar de igual manera la metodología de la investigación comparando las distintas fuentes de información o con la aplicación de diferentes instrumentos de investigación para llegar a un resultado veraz, y es por ello que se desarrolla de la siguiente manera:

### **3.1 Diseño de la investigación**

Tal y como hemos desarrollado el análisis del sistema de facturación y las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento del mismo, y en virtud que la investigación se realiza sin

manipular las variables, se considera que es una investigación no experimental, ya que vemos que el objeto de estudio es el nuevo sistema de facturación que a su entrada de vigencia ocasionó una problemática a la mayoría de obligados tributarios por el desconocimiento que tuvieron del tema.

Muchas disciplinas científicas, como por ejemplo la Psicología y el Derecho, utilizan varios métodos de investigación, y en este estudio no es la excepción, ya que se ha empleado el método de investigación descriptivo, porque consiste en la observación de los sujetos sin afectar el comportamiento natural. ¿Qué ventajas tiene?, pues el sujeto es observado en un entorno completamente natural e invariable y con ello recolectar la información sin manipulación, ya que el objeto de la investigación ya ha sido definido y desarrollado.

Por la Naturaleza de los datos recolectados y por las herramientas utilizadas, tenemos un método de investigación cualitativo, ya que este método busca encontrar fuentes de legitimación primaria con la comunicación más directa entre el investigador y los sujetos investigados para llegar a los resultados y conclusiones esperadas.

De igual manera la investigación se orienta a un tipo transversal ya que se recolecta toda la información con la finalidad que una vez recogidos los datos importantes para el caso se describan los hechos relacionados con la problemática planteada y se formulen conclusiones. En esa consideración se realizó la recopilación de la legislación nacional, derecho comparado en materia de facturación, asimismo se efectuaron entrevistas a expertos de manera personal y a profesionales contables de empresas para realizar las conclusiones relevantes del tema en estudio.

Y, es por lo anterior, que se ha seguido un esquema para poder desarrollar el problema planteado de esta manera:

1. Definición del tema a investigar.
2. Definición del Problema, los objetivos generales y específicos.
3. Investigación de información a través de la legislación nacional, derecho comparado en materia de facturación y la situación de la problemática planteada.
4. Indicación de la metodología
5. Aplicación de entrevista a un funcionario del Sistema de administración de Rentas y la entrevista a varios profesionales de la contabilidad de la empresa privada.
6. Recolección de la información captada por medio de las entrevistas.
7. Realización de las conclusiones.

### 3.2 Definición de las variables

**Tabla 1. Matriz Metodológica.**

Titulo	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo		Variables	
			General	Específico	Independientes	Dependientes
Análisis del Sistema de Facturación en Honduras y las Consecuencias	¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas del sistema de facturación en Honduras?	¿Cuál es el marco legal que rectora el Sistema de Facturación en Honduras?	Lograr entender la importancia del Sistema de Facturación en Honduras y cuáles son los	Definir cuál es el marco legal con que se desarrolla el sistema de facturación en Honduras	Consecuencias al incumplimiento del sistema de facturación	El Sistema de Facturación en Honduras

as jurídicas derivadas.	Honduras?	¿Cuáles son las posibles reformas que sufrirá esta materia en el país?	alcances que busca la Administración Tributaria con esta herramienta tan importante.	Analizar el desarrollo entre el código nuevo Tributario versus el Código viejo tributario.	Medidas a tomar el Servicio de Administración de rentas
		¿Cuáles es el procedimiento que utilizara la administración tributaria para aplicar medidas administrativas por el incumplimiento del sistema de facturación?	Determinar las consecuencias jurídicas que pueden provocar el mal uso del Sistema de Facturación de Honduras, a través de un análisis exhaustivo de la legislación vigente en esta materia, y desarrollar hasta qué punto se violentan los derechos constitucional es relativos al debido proceso y legítima defensa.	Identificar el procedimiento relativo a estos procesos que empleará el Servicio de Administración de Rentas con la entrada en vigencia del Código Tributario.	Mecanismos jurídicos de las empresas frente a las sanciones de la Administradora de rentas.
		¿Qué acciones legales pueden tomar los empresarios frente a las acciones emprendidas por parte de la administración tributaria?		Estudiar las medidas jurídicas que pueden efectuar los Obligados Tributarios frente a las sanciones en esta materia.	

**Tabla 2. Análisis de las variables independientes**

Variables Independientes	Conceptos		Dimensiones	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			
Consecuencias al incumplimiento del sistema de facturación	El incumplimiento al sistema de facturación, es la no aplicación de todos los requisitos legales que tiene que comprender los	Al no extender comprobantes de ventas ejemplo factura. Cumplir con	Medidas administrativas: Por ejemplo, Clausura temporal, multas. Medidas penales:	Código Tributario de Honduras. Reglamento del Régimen de Facturación,	Investigación Documental.

	documentos fiscales. El no cumplimiento en el registro y declaración de los registros de ventas, compras y retenciones que manda el reglamento.	los requisitos que el reglamento establece.  Presentar registros de ventas, compras y retenciones.	Evasión fiscal  Medidas civiles: Procesos por vía de apremio.	otros documentos fiscales y registros fiscal de imprentas.	
Medidas a tomar el Servicio de Administración de rentas	Son todas aquellas medidas de coerción que aplica el Estado a través de la administradora de rentas a los obligados tributarios que incumplan el Reglamento de facturación.	Multas administrativas  Cierre temporal de negocios	Procedimiento Administrativo	Código Tributario de Honduras.  Reglamento del Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registros fiscal de imprentas.	Documental y entrevistas
Mecanismos jurídicos de las empresas frente a las sanciones de la Administradora de rentas.	Los derechos o garantías que tienen las empresas a defenderse frente a las acciones del estado.	Las empresas a través de su apoderado legal ejercen acciones legales	Recursos administrativos  Acciones judiciales	Marco Legal, ya que se toman distintas normas	Documental y entrevista

**Tabla 3. Análisis de las variables dependientes**

Variable Dependiente	conceptos		Dimensió n	indicador	Técnica
	Con ceptual	Oper acional			

<p>El Sistema de Facturación en Honduras</p>	<p>Es el Régimen de fiscalización establece las regulaciones a que están sujetos los obligados tributarios y facilita el procedimiento de expedir documentos fiscales y demás actividades relacionadas de dichos documentos incorporando a todos los sectores de la economía del país.</p>	<p>El régimen de facturación opera a través de los sistemas autorizados por la administración tributaria, ya sea en la modalidad de imprenta o de auto impresión.</p>	<p>Mayor efectividad y mayor control entre el obligado tributario y sus clientes.</p>	<p>Reglamento del régimen de facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas.</p>	<p>Documental y entrevista</p>
--	--	---	---	---	--------------------------------

### 3.3 Técnicas o instrumentos aplicados

#### 3.3.1 Técnicas

Documental: La investigación Documental como una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes

fenómenos (de orden históricos, psicológicos, sociológicos, etc.), utiliza técnicas muy precisas, de la Documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información. El uso del ordenamiento jurídico en materia tributaria y específicamente sobre el sistema de facturación en Honduras. La investigación documental, ya sea en libros físicos o en libros virtuales.

El uso de la entrevista como herramienta de recolección de información directa por parte del sujeto investigado.

Apuntes del Investigador, como ser las observaciones hechas a las respuestas que obtuvimos de las entrevistas.

### **3.3.2 Instrumentos**

1. Visita a bibliotecas jurídicas o páginas web.
2. Apuntes e investigación
3. Entrevistas.

### **3.4. Población**

La investigación fue aplicada a:

- Funcionarios del Sistema de Administración de Rentas (SAR)
- Contadores públicos de la empresa privada.
- Expertos en el tema.

### **3.5 Limitantes del Estudio**

Una de las limitantes más significativa, es la poca información que hay en el marco jurídico nacional, ya que el régimen de facturación si bien es cierto lo contenía el Código Tributario anterior, pero no se había desarrollado ampliamente como en estos tiempos, ya que se ha creado un reglamento de facturación que en pocos días se estará implementando totalmente, siendo este el único cuerpo legal de este régimen.

## **CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS**

### **4.1 Introducción**

La antigua y liquidada Dirección ejecutiva de Ingresos (DEI), con las miras y tendencias a un mundo moderno y globalizado, vino a introducir una herramienta que permitía a los contribuyentes estar acorde a las necesidades en su tiempo poniendo a su disposición el Régimen de Facturación para según la DEI tener más control y seguridad en los contribuyentes y sus negocios.



Los objetivos en la introducción de este régimen de facturación se resumían en cuatro factores:

- Recaudación: Incrementar la recaudación del Impuesto sobre ventas y el impuesto sobre la renta
- Control: La implementación de un sistema de facturación permitiría el mejoramiento significativo en la capacidad de control de la Dirección de rentas.
- Transparencia: Lograr la transparencia de los hechos económicos que tienen incidencia tributaria.
- Universalidad: Tratar de llegar a todos aquellos contribuyentes que en ese tiempo tributaban y añadir a aquellos que no lo hacían.

El Reglamento del Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas (Decreto 189-2014), no solo era maravillas para la administración tributaria, ya que este venía a ser un dolor de cabeza para muchas personas del sector comercio del país, ya que al incumplimiento de este daba total libertad a la Administración Tributaria del país para proceder a bloquear los Registros Tributarios Nacionales de los Contribuyentes y los cierres temporales de los establecimientos sin previo aviso o dándoles el derecho previo a la defensa.

Cuando entra en vigencia el nuevo Código Tributario (Decreto 170-2016) ya viene a establecer un procedimiento a los cierres temporales de negocios y a la suspensión de los Registros nacionales de los contribuyentes, estableciendo un procedimiento de cierre temporal de establecimientos y suspensión del Registro Tributario Nacional, pero no muchos contribuyentes a nivel nacional quedaron muy seguros de lo que estaba pasando y creando así en ellos tremenda incertidumbre ya que muchos de ellos no entendían el proceso de facturación, o quizás no

tuvieron la oportunidad de poder asesorarse bien del tema o ser capacitados por parte de la Administradora tributaria y es por eso que este análisis y resultado va orientado a eso.

## **4.2 Análisis de la investigación**

### **4.2.1 Documental**

Analizando el Macro entorno, podemos ver que las consecuencias derivadas al incumplimiento del régimen de facturación siempre conllevaran a una acción de oficio de la administradora de rentas, ya que, en materia tributaria en la mayoría de los países del mundo, el sistema tributario ejerce sus acciones de manera impositiva y punitiva.

Según el Acuerdo número 189-2014 se elaboró el Reglamento del Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas, reglamento que viene a dar vida a nuevas medidas de coerción en contra el contribuyente.

Código Tributario (Decreto Legislativo número 170-2016)Es el cuerpo jurídico que establece los principios generales, las normas administrativas, penales y procesales aplicables a todos los tributos, a fin de introducir congruencia entre los mismos y uniformar los criterios del régimen sancionatorio en caso de incumplimiento.

Decreto 194-2002 consistente en la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social (30 de mayo del 2002).

Acuerdo 1375-2002 consiste en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social

Decreto 17-2010 consistente en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público (22 de abril del 2010).

ACUERDO 189-2014 Y SU REFORMA EL 58-2014 Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas (1 de mayo de 2014).

#### **4.2.2. Entrevista**

En nuestro desarrollo del Análisis del Sistema de facturación en Honduras y las consecuencias jurídicas derivadas tuvimos la oportunidad de poder aplicar una serie de preguntas a una persona experta en el tema.

El señor Renato de Jesús Chavarría que actúa en su condición de Jefe de Coordinación de Asesoría y Procuración Legal de la Dirección de Grandes Contribuyentes y ex Fedatario Fiscal, nos comentaba en la entrevista que, en efecto, En la actualidad está el Régimen de Facturación que está regulado por el Acuerdo 189-2014, que contiene el “Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas” y su reforma, el Acuerdo 58-2014. Este Reglamento nace bajo la disposición del Artículo 57 del Decreto Legislativo 17-2010, el cual instituye el Régimen de Facturación y los documentos que respaldan operaciones de interés tributario.

Continúa manifestando que hay diferencias entre el nuevo código tributario con el viejo y dice lo siguiente: “El Código Tributario anterior obligaba a los contribuyentes a extender los comprobantes por las actividades que realizaran, estableciendo este los requisitos mínimos que debían contener. Este remitía a las leyes y reglamentos tributarios para regular la emisión de

comprobantes, y por ello es que nos remitíamos a otras leyes, como la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, para aplicar las sanciones respectivas. Con la entrada en vigencia del Decreto 170-2016, se manda a emitir un nuevo reglamento de facturación y además establece en su artículo 161 las sanciones específicas por el incumplimiento a las obligaciones relacionadas a la emisión de documentos fiscales, que van desde la imposición de multas hasta la clausura temporal del establecimiento comercial para los reincidentes”

Luego, le consultamos si había algún procedimiento para adherirse al régimen de facturación y nos cuenta que sí, que primero hay que estar inscrito en el Registro Tributario Nacional aportando al efecto la información personal actualizada. Luego se debe suscribir el contrato de adhesión que al efecto disponga la Administración Tributaria. A continuación, usted deberá informar a la Administración Tributaria la modalidad de impresión de sus documentos, la cual puede ser auto impresor o por imprenta. Si el caso es auto impresor, deberá descargar desde su ordenador el formulario correspondiente para solicitar los documentos fiscales que utilizará para su comercio. En el caso de documentos pre-impresos, deberá determinar qué imprenta registrada en el Registro Fiscal de Imprentas realizará el trabajo de impresión de su documento, siendo esta la encargada de solicitar los documentos que usted requiera.

Y de igual manera nos comentaba que los recursos que establece el Código Tributario, son los mecanismos que los contribuyentes pueden utilizar en aquellas sanciones que se imponen por las infracciones al Régimen de Facturación y que se perfeccionan mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

Al final como último punto, le consultamos que si él consideraba que este reglamento de facturación tuvo suficiente publicidad y socialización con los obligados tributarios y nos dijo con

mucha confianza que sí, que en efecto considera que este régimen de facturación ha sido un proyecto muy socializado, en donde el sector privado, liderado por las cámaras de comercio, ha participado activamente. De igual manera, se debe de reconocer la labor que han realizado los medios de comunicación para informar a la ciudadanía en general sobre los distintos elementos de interés de este régimen.

Es así que podemos ver que, a nivel de administración Tributaria, asegura y ratifica que existe un régimen de facturación, que sirve para poder verificar los ingresos y egresos de los obligados y más que eso, que sirve como herramienta de control que viene a beneficiar tanto a la Administradora de rentas como al contribuyente, sin dejar por fuera, que al incumplimiento de dicho reglamento se realizaran las sanciones correspondientes.

Por otra parte, está el sector de la empresa privada, que es la parte que más ha sentido el golpe de este nuevo régimen y en su totalidad de entrevistas, han asegurado que conocen el régimen de facturación, ya sea porque lo han visto en las noticias, en los periódicos y algunos por el acercamiento que han tenido con la administración de rentas.

De igual manera, pudimos observar que muchas de las personas del sector privado del país, conoce las consecuencias al incumplimiento de régimen de facturación porque les “han metido miedo” ya sea al cierre a sus negocios o que les vayan a bloquear su RTN ya que manifiestan que en su totalidad que no fue socializado con todo el sector empresarial y lo conocen porque han ido a informarse por su propia cuenta.

Consultamos que, si la nueva administración de rentas iba a tomar la batuta de socializar el nuevo régimen de facturación y nos comentaban que es muy difícil, que por miedo de ser

sancionados severamente mejor preferían acudir a la nueva administración y perder todo el día en colas para que fueran asesorados en esta materia, ya que no querían confiarse.

Y, como dato curioso, vimos que todos los entrevistados si conocen el régimen de facturación, pero no conocen mucho los mecanismos que ellos mismos pueden utilizar contra las medidas que la administración tributaria pueda ejercer contra ellos.

En la entrevista que se realizóa los empresarios y profesionales de la contaduría pública recomiendan que debe de haber una iniciativa por parte de la administración de rentas conjunto con el sector empresarial para que haya una armonía en esta materia, ya que ellos consideran que todavía no está claro este tema, y se mantienen en una incertidumbre y preocupación de no ser sancionados y con ello tener grandes pérdidas económicas.

#### **4.2.3 Apuntes del Investigador**

Puntualmente, recopilamos que todos los entrevistados al momento de las preguntas se sentían seguros al afirmar que conocen el régimen de facturación, pero que no se sienten positivos de este régimen ya que es de conocimiento público que están creando un nuevo reglamento de facturación.

### **4.3 Análisis Integral**

Reconocemos que la recolección de información por medio del método de entrevista fue la manera más objetiva de obtener información real de este régimen de facturación, ya que en el proceso de preguntas y respuestas se pueden medir las variables dependientes e independientes y

de igual manera las emociones de cada uno de las personas, además pueden medir la aceptación que cada uno de ellos tiene de este régimen.

Notamos que muchas personas quieren evitar este tipo de sanciones por solo el hecho del temor que han percibido a través de los medios de comunicación o por las sanciones abusivas que han sufrido varios comerciantes en Honduras y las grandes pérdidas económicas que han tenido.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En este último capítulo se dispondrán las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación y tesis. Las conclusiones y recomendaciones que se detallarán a continuación tienen una directa conexión con los diferentes capítulos como ser los objetivos específicos y los objetivos generales. Se pretende con este capítulo dejar algo en la sociedad hondureña en el sentido de recomendar cuales son los cambios tentativos y potenciales que puede sufrir este tema de tanto interés para el comercio y para la clase trabajadora y comercial de nuestro país.

### **5.1 Conclusiones.**

Al haber realizado un estudio exhaustivo del Sistema de Facturación en Honduras se ha determinado que contiene un marco legal modesto ya que únicamente está desarrollado en el: Código Tributario en el artículo 211 y en El Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales, y el Registro Fiscal de Imprentas, sin existir alguna ley especial sobre la materia lo deja todo en la potestad reglamentaria del presidente de la República según el artículo 245 constitucional.

El Decreto Legislativo 22-97 contentivo del Código Tributario derogado en cuanto al Régimen de Facturación no contenía ninguna disposición relacionada con Facturación, a diferencia del Decreto Legislativo 170-2016 que expresamente determina la obligación de los Obligados Tributarios de extender Documentos Fiscales con todas sus formalidades, asimismo contempla la creación del nuevo Reglamento de Facturación bajo la dirección de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.

Al tenor de lo establecido en el artículo número 8 del Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del nuevo Código Tributario, bajo el epígrafe “Principio de Legalidad”, compete exclusivamente al Congreso Nacional emitir leyes tributarias por lo que no puede ser objeto de la potestad reglamentaria las sanciones.

En tal sentido el nuevo Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de imprentas no puede contener disposiciones sancionatorias en vista que así lo prohíbe expresamente el nuevo Código Tributario.

Queda derogado el régimen sancionatorio del Reglamento de Facturación vigente, y el Servicio de Administración de Rentas como responsable de la recaudación de impuestos internos del país no podrá entablar sanciones distintas de las contenidas en el Decreto Legislativo en mención.

Sin duda alguna el Código Tributario vigente permite a los Obligados Tributarios a través de sus Representantes Legales o su Apoderados Legales de ser el caso de hacer uso de los recursos ordinarios reconocidos con el paso del tiempo en nuestras normas procedimentales, como ser los Recursos de Reposición y Apelación, asimismo el Recurso extraordinario de



Revisión según las formalidades contenidas en la norma vigente al momento en que sucedieron los hechos.

De la misma forma nuestra legislación otorga a cualquier ciudadano el derecho de hacer uso de la Acción de Amparo, contra la violación de un Derecho Constitucional ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Luego de la comparación entre legislaciones extranjeras y la nuestra se han podido denotar ciertas similitudes en cuanto al Sistema de Facturación, en su mayoría similitudes en relación a terminología como ser Factura, Tickets y en general todos los Documentos Fiscales, cabe resaltar que existen países de nuestra región como ser el caso de Guatemala que ha pasado a un Sistema de Facturación eminentemente electrónico, siendo esto un paso importante para asemejarse a lo que otros países en su mayoría europeos han venido haciendo desde hace mucho tiempo.

## **5.2 Recomendaciones**

Se recomienda la creación de una ley de Facturación o un Reglamento de facturación en su caso amplio e incluyente para todos los sectores de la economía, ya que es evidente como el Reglamento de Facturación potencialmente derogado discrimina a los sectores informales del país.

Por parte de la Administración Tributaria es imprescindible que hagan la lectura correcta de la norma tributaria vigente en el sentido de no emplear disposiciones sancionatorias derogadas, en tanto los Obligados Tributarios hacer uso de los Recursos que conforme a ley correspondan.

Se recomienda la elaboración de un Reglamento del Régimen de Facturación que contemple la figura de la Facturación electrónica para evitarse en un futuro tener que reformar el Reglamento al momento en que Honduras se encuentre finalmente en la capacidad de implementarla.

Se recomienda desarrollar un Reglamento de facturación más simple en cuanto a su redacción ya que el mismo irá a impactar a todos los sectores de la economía del país, que en ocasiones no tienen el conocimiento técnico jurídico para comprenderlo.

Finalmente se recomienda contemplar figuras nuevas al Reglamento de Facturación con el carácter de Documentos Fiscales tales como la Constancia de Donación ya que no podemos desconocer los abusos que se han dado para deducir el pago del Impuesto sobre la Renta.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros**

ARGENTE ALVAREZ JAVIER, (2007) Guía Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 3ra edición, p. 149.

CABANELLAS DE TORRES, G. (2006) Diccionario de Ciencias Jurídicas, 1ra edición, Buenos Aires, Argentina Editorial Heliasta S. R. L. p. 200.

GIULLIANI FUNROUGE, CARLOS M; (1976) Derecho Financiero. Volumen I, Tercera edición. Ed. Depalma. Buenos Aires, p. 349.

JUANO MANUEL, (1969) Curso de Finanzas y Derechos Tributario, Tomo I. Ediciones Molachino, Rosario, Argentina, p. 244.

MENÉNDEZ MORENO, ALEJANDRO (2009) Derecho Financiero y Tributario Español, lex nova, normas básicas, 21ª edición, p. 232.

ROUSSEAU, JUAN JACOBO, (1762) El Contrato Social, p. 52.

SMITH ADAM, (1794) Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de la Naciones

SPENCER MILTON H., (1993) Economía contemporánea, Editorial Reverté S.A. 3ra edición, Barcelona España, p. 90.

### **Legislación**

Código Tributario derogado, Decreto Legislativo 22-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 28,272 en fecha 30 de mayo 1997.

Código Tributario, Decreto Legislativo 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,224 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Constitución de la República de Honduras, Decreto número 131 de fecha 11 de enero de 1982 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 30,39 fecha 19 de mayo de 1982.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789

Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social Decreto 194-2002 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de mayo del 2002.

Ley de Fortalecimiento, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, Decreto Legislativo 17-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32, 193 de fecha 22 de abril de 2010.

Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, Acuerdo 189-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,407 de fecha 21 de abril de 2014.

### **Medios Electrónicas**

LINDA ALEJANDRA GAVILANES (2004), “Principio de Territorialidad del Impuesto a la Renta” obtenido de <https://es.scribd.com/document/269499471/Principio-de-Territorialidad-tributaria>

CATARINA, “Principio de Legalidad” obtenido por [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/leal\\_g\\_jg/capitulo4.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf)

Ministerio de Hacienda Costa Rica, “Código Tributario de Costa Rica” obtenido en <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12499-direccion-general-de-tributacion>

Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Guatemala, “Código Tributario de Guatemala obtenido en <http://portal.sat.gob.gt/sitio/>

Servicio de Impuestos Internos (SII) de la Republica Chile, “Código Tributario de Chile”, obtenido en <http://homer.sii.cl/>

Lorena Hernández, “Documentos Mercantiles” obtenidos en <https://es.scribd.com/document/54136981/Documentos-Mercantiles>

## **ANEXOS**

La presente entrevista tiene como finalidad recolectar información de expertos para sustentar la tesis de investigación realizada por los maestrantes **JORGE ISAAC FLORES REYES** y **GERSON EDGARDO PINEDA GONZÁLEZ** en su tema de estudio denominado **ANÁLISIS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN EN HONDURAS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS**, previa investidura al título de **MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**.

### **ENTREVISTA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS:**

Renato de Jesús Chavarría

Jefe de Coordinación de Asesoría y Procuración Legal

¿Existe alguna ley o reglamentación sobre el régimen de facturación?

En la actualidad, el Régimen de Facturación está regulado por el Acuerdo 189-2014, que contiene el “Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas” y su reforma, el Acuerdo 58-2014. Este Reglamento nace bajo la

disposición del Artículo 57 del Decreto Legislativo 17-2010, el cual instituye el Régimen de Facturación y los documentos que respaldan operaciones de interés tributario.

¿Qué consecuencias jurídicas contiene el nuevo código tributario, a diferencia del anterior, en relación al incumplimiento al régimen de facturación?

El Código Tributario anterior obligaba a los contribuyentes a extender los comprobantes por las actividades que realizaran, estableciendo estos los requisitos mínimos que debían contener. Este remitía a las leyes y reglamentos tributarios para regular la emisión de comprobantes, y por ello es que nos remitíamos a otras leyes, como la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, para aplicar las sanciones respectivas. Con la entrada en vigencia del Decreto 170-2016, se manda a emitir un nuevo reglamento de facturación y además establece en su artículo 161 las sanciones específicas por el incumplimiento a las obligaciones relacionadas a la emisión de documentos fiscales, que van desde la imposición de multas hasta la clausura temporal del establecimiento comercial para los reincidentes.

¿Cuál es el procedimiento para poder adherirse al régimen de facturación?

Lo primero es estar inscrito en el Registro Tributario Nacional aportando al efecto la información personal actualizada. Luego se debe suscribir el contrato de adhesión que al efecto disponga la Administración Tributaria. A continuación, usted deberá informar a la Administración Tributaria la modalidad de impresión de sus documentos, la cual puede ser auto impresor o por imprenta. Si el caso es auto impresor, deberá descargar desde su ordenador el

formulario correspondiente para solicitar los documentos fiscales que utilizará para su comercio. En el caso de documentos pre-impresos, deberá determinar qué imprenta registrada en el Registro Fiscal de Imprentas realizará el trabajo de impresión de su documento, siendo esta la encargada de solicitar los documentos que usted requiera.

¿Qué mecanismos pueden utilizar los obligados tributarios frente a las sanciones por incumplimiento al régimen de facturación?

Los recursos que establece el Código Tributario, ya que las sanciones que se imponen por las infracciones al Régimen de Facturación se perfeccionan mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

¿Considera que ha habido suficiente publicidad y socialización en materia de facturación para los obligados tributarios?

Considero que, en efecto, facturación ha sido un proyecto muy socializado, en donde el sector privado, liderado por las cámaras de comercio, ha participado activamente. De igual manera, se debe de reconocer la labor que han realizado los medios de comunicación para informar a la ciudadanía en general sobre los distintos elementos de interés de este régimen.



## **2.- ENTREVISTAS A REALIZAR AL SECTOR PRIVADO:**

### **ENTREVISTA A REALIZARSE AL SECTOR EMPRESARIAL**

**Dessiree Destephen**

**Abogada**

1. ¿Conoce el Régimen de Facturación o Sistema de Facturación?

Sí lo conozco, mismo que llegue a conocer a través de una pequeña explicación de la antigua DEI a mi persona, a solicitud de parte, para efectos de afiliarme al sistema y poder desempeñar el negocio que actualmente administro.

2. ¿Conoce las consecuencias al incumplimiento del régimen de facturación según el nuevo código tributario?

Lo conozco por el hecho que se encuentra regulado y nadie puede alegar ignorancia de la ley positiva vigente, misma que llegue a leer para efectos meramente académicos, de lo contrario podría decir que no me lo socializaron como deberían en la antigua DEI cuando fui a solicitar información sobre el nuevo sistema de facturación.

3. ¿Considera que la Administración Tributaria ha publicitado y/o socializado lo relativo al sistema de facturación con el sector empresarial?

Que se encuentre regulado en un nuevo Código Tributario no quiere decir que la SAR lo ha llegado a socializar, mismo que tiene que ser obligación de ellos darnos a conocer los nuevos cambios y sometimientos a la normativa tributaria para no “pecar” de ignorantes y caer en sanciones y multas innecesarias. He visto que terceras personas han realizados capacitaciones y conferencias sobre el nuevo sistema desde mucho tiempo antes de que entrara en vigencia, y que no son necesariamente empleados ni personas remitidas de la SAR. Actualmente el Colegio de Abogados de Honduras está realizando un diplomado en relación al nuevo Código.

4. ¿Conoce los mecanismos que pueden utilizar las empresas ante las medidas o sanciones que tome la administración tributaria?

No los conozco, pero si veo una necesidad conocer y comprender la manera en que se puede defender una empresa de multas o sanciones impuestas en su contra y como contrarrestar que éstas sean abusivas a los intereses de la empresa.

5. ¿Considera que la legislación vigente es clara en materia de Facturación?

No es clara, lo ideal es que se ejecute una iniciativa a un reglamento que venga discernir ciertas figuras, procesos, y sanciones implementadas, así como la SAR realice capacitaciones a todas las personas involucradas y / o interesadas en conocer el nuevo sistema de facturación, que, en la actualidad, es un tema que todo hondureño debe de conocer por afectar directa e indirectamente la economía del país.

**Libni Trochez**

**Abogada**

1 ¿Conoce el Régimen de Facturación o Sistema de Facturación?

Si lo conozco por medio del decreto No. 17-2010, se creó para respaldar las operaciones con trascendencia tributaria a través del registro fiscal de imprentas a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos hoy Servicio de Administración de Renta (SAR) con el objeto de llevar un control de las imprentas y de las personas naturales o jurídicas.

2. ¿Conoce las consecuencias al incumplimiento del régimen de facturación según el nuevo código tributario?

Cierre temporal del establecimiento o cierre por un periodo indefinido por reincidencia más una multa según el rango de ingresos brutos anuales del infractor

3.¿Considera que la Administración Tributaria ha publicitado y/o socializado lo relativo al sistema de facturación con el sector empresarial?

No ha habido socialización, un pequeño sector comercial conoce de este nuevo sistema de facturación

4. ¿Conoce los mecanismos que pueden utilizar las empresas ante las medidas o sanciones que tome la administración tributaria?

Cuando cumpla rectificando la falta podrá gozar de una reducción de sanciones por infracciones

5. ¿Considera que la legislación vigente es clara en materia de Facturación?

Si es clara lo que se necesita es que la socialicen más por medios de telecomunicación y radio ya que un sector grande comercial a esta fecha la ignoran.

### **Gerardo Moncada**

#### **Contador General ANISA**

1. ¿Conoce el Régimen de Facturación o Sistema de Facturación?

Claro que conozco el régimen de facturación, ya sea por capacitaciones que la empresa me ha enviado, por las noticias y por el día a día en el ejercer de la profesión.

2. ¿Conoce las consecuencias al incumplimiento del régimen de facturación según el nuevo código tributario?

Si, el mismo código tributario regulaba eso, y con la entrada del nuevo código tributario crean un proceso para las sanciones al incumplimiento de los mismos.

3. ¿Considera que la Administración Tributaria ha publicitado y/o socializado lo relativo al sistema de facturación con el sector empresarial?

En la trayectoria que he tenido de experiencia, es raro que la administradora de rentas, que en un tiempo fue la DEI y ahora SAR, no recuerdo haber visto una socialización de sus leyes o reformas. Mas bien las firmas consultoras son las que se adelantan a generar ingresos impartiendo capacitaciones sobre estos temas.

4. ¿Conoce los mecanismos que pueden utilizar las empresas ante las medidas o sanciones que tome la administración tributaria?

Conocerlos a fondo no los conozco, sé que el nuevo código ha creado un procedimiento más ordenado para este tipo de situaciones, pero quien hace esas acciones es meramente el Departamento Legal.

5. ¿Considera que la legislación vigente es clara en materia de Facturación?

No, no es clara. Inclusive muchos temas tributarios al día de hoy no están muy claros.

**Danny Amador**

**Asistente de Contador Quality Premix)**

1. ¿Conoce el Régimen de Facturación o Sistema de Facturación?

Si, lo conozco. En ocasiones me toca realizar la facturación de la empresa.

2. ¿Conoce las consecuencias al incumplimiento del régimen de facturación según el nuevo código tributario?

No claramente, pero si sé que hay varias sanciones al incumplimiento de régimen de facturación, lo podemos ver en las noticias de cuantos negocios a multado, negocios cerrados, etc.

3. ¿Considera que la Administración Tributaria ha publicitado y/o socializado lo relativo al sistema de facturación con el sector empresarial?

Nunca he tenido una inducción o comunicado directamente de la DEI/SAR, siempre me he dado cuenta porque actualmente estoy estudiando Contaduría Pública y Finanzas en la UNAH.

4. ¿Conoce los mecanismos que pueden utilizar las empresas ante las medidas o sanciones que tome la administración tributaria?

No las conozco claramente, pero sé que la Constitución de la Republica nos ampara en casos que la administración de rentas sea muy abusiva en sus sanciones.

5. ¿Considera que la legislación vigente es clara en materia de Facturación?

Si, siento que si existe una ley o un reglamento la aplicación de ella tiene que ser clara.

---